

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

- **ORDENANZA:** 11/JUNIO/2008
- **PUBLICACIONES EN B.O.P. DE CÁDIZ:**
 - 14/AGOSTO/2008
 - 21/NOV/2014
 - 31/DIC/2014



**AYUNTAMIENTO
DE
BENAOCAZ
(CADIZ)**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL
VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA
URBANA.**



**AYUNTAMIENTO
DE
BENAOCAZ
(CADIZ)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La [Ley 39/1988, de 28 de diciembre \(RCL 1988, 2607 y RCL 1989, 1851\)](#), publicada en el “Boletín Oficial del Estado” de 30 de diciembre de 1988, aprobó una nueva normativa reguladora de las haciendas locales, en su vertiente tributaria y financiera. No obstante, desde su entrada en vigor, dicha Ley ha experimentado diversas modificaciones, entre las que pueden destacarse, por su carácter reciente y su trascendencia, las llevadas a cabo por la [Ley 50/1998, de 30 de diciembre \(RCL 1998, 3063 y RCL 1999, 1204\)](#), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, la cual ha supuesto la modificación de múltiples preceptos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y una reforma de gran trascendencia en todo el régimen tributario y financiero propio de las haciendas locales.

También se han producido modificaciones en la Ley de Haciendas Locales por parte de los [artículos 15 y 64](#) de la [Ley 62/2003, de 30 de diciembre \(RCL 2003, 3093 y RCL 2004, 5\)](#), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Finalmente, la promulgación de las nuevas [Ley General Tributaria \(RCL 2003, 2945\)](#) y [General Presupuestaria \(RCL 2003, 2753\)](#) ha supuesto la modificación de la normativa de aplicación general y supletoria a todas las Administraciones Públicas.

Todos estos cambios han dado lugar a la aprobación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el vigente Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La vigente Ordenanza Fiscal fue aprobada al poco tiempo de entrar en vigor la Ley 39/1988, y entró en vigor el 1 de enero de 1990. Resulta necesario, pues, adaptarla al actual Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como a las nuevas Leyes Tributaria y Presupuestaria.

Otra de las razones que llevan a aprobar una nueva Ordenanza es la previsión contemplada en el 107.3º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual “Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que



**AYUNTAMIENTO
DE
BENAOCAZ
(CADIZ)**

resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que en cada caso fijen los respectivos ayuntamientos. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción tendrá como límite mínimo el 40 por 100 y como límite máximo el 60 por 100, aplicándose, en todo caso, en su límite máximo en los municipios cuyos ayuntamientos no fijen reducción alguna. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada uno de los cinco años de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.” Se ha considerado oportuno establecer la reducción, para los cuatro años que restan de los posteriores a la entrada en vigor de los nuevos valores, en un 40%. (71)

Por otra parte, resulta oportuno en este momento proceder a actualizar los porcentajes a aplicar sobre el incremento de valor efectivamente producido, así como el tipo de gravamen, equiparándolos a los que rigen en los núcleos más cercanos a Benaocaz. La actualización suponen una subida moderada de la carga fiscal que va a repercutir beneficiosamente en el aumento de la participación en los tributos del Estado, puesto que implica un mayor esfuerzo fiscal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a mayor esfuerzo fiscal, mayores ingresos corresponden, por este concepto, al Municipio.

PRECEPTOS GENERALES

Artículo Preliminar.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 104 a 110 del citado texto legal, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.



**AYUNTAMIENTO
DE
BENAOCAZ
(CADIZ)**

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Artículo 2.

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

Estará sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.



**AYUNTAMIENTO
DE
BENAOCAZ
(CADIZ)**

4. Tampoco se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

5. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 2 y 3

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:
 - a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 5872003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
 - b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 8/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.
3. Las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que, de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores, tienen la condición de sujeto pasivo son las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

PLAZA DE LAS LIBERTADES, 1 – TEL.: 956 125 500 – FAX: 956 125 506

E.MAIL: benaocaz@dipucadiz.es

11612 – BENAOCAZ (CÁDIZ)

www.benaocaz.es



**AYUNTAMIENTO
DE
BENAOCAZ
(CADIZ)**

4. En las transmisiones hereditarias el incremento de valor de los bienes sujetos al Impuesto, que se produzca en el momento del devengo del mismo, se atribuirá a los herederos de acuerdo con las cuotas que se determinen en la partición de la herencia. Si ésta no se hubiera llevado a cabo, o no constara fehacientemente a la Administración, se atribuirá a los herederos de acuerdo con lo establecido en el Título II del Libro Tercero del Código Civil.

Artículo 4. Responsables.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4º de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades. 3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a. Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b. Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c. En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributada.

EXENCIONES

Artículo 5. Exenciones objetivas.

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.



**AYUNTAMIENTO
DE
BENAOCAZ
(CADIZ)**

b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

2. Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) del punto anterior, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

a. El importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años es superior al 50% del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.

b. Dichas obras de rehabilitación han sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a. Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b. Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c. En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributada.

EXENCIONES

Artículo 5. Exenciones objetivas.

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.



**AYUNTAMIENTO
DE
BENAOCAZ
(CADIZ)**

b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

2. Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) del punto anterior, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

a. El importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años es superior al 50% del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.

b. Dichas obras de rehabilitación han sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, se aprobará la pertinente liquidación definitiva cuando el Ayuntamiento conozca el valor catastral que al terreno transmitido corresponde conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo 9 de esta Ordenanza, se aplicará sobre la parte del valor definido en los apartados anteriores que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular se aplicarán las reglas siguientes:

a. El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por



**AYUNTAMIENTO
DE
BENAOCAZ
(CADIZ)**

100.

b. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

c. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor de usufructo y el valor total de los bienes.

d. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

2. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo 9, se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo 8.1.a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado

en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

3. En los supuestos de expropiaciones forzosas, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el artículo 9 se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el artículo 8.1 a) fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, a efectos de la determinación de la base imponible de este impuesto, como valor del terreno, o de la parte de éste según las reglas contenidas en los apartados anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción, del 40 por 100.

Esta reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.



**AYUNTAMIENTO
DE
BENAOCAZ
(CADIZ)**

TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

Artículo 9. Tipo de gravamen y cuota.

1. De acuerdo con lo que prevé el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para determinar el importe de la base imponible se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

- a. Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,1.
- b. Por los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 2,8.
- c. Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,7.
- d. Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,7.

2. A efectos de aplicar el correspondiente porcentaje conforme a lo establecido en el apartado anterior, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

3. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 26 por ciento.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 10. Período impositivo y devengo.

1. El impuesto se devenga:

- a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la



**AYUNTAMIENTO
DE
BENAOCAZ
(CADIZ)**

transmisión:

- a. En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b. En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

Artículo 11. Nulidad de la transmisión.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

GESTION DEL IMPUESTO

Artículo 12. Régimen de declaración e ingreso.

1. El impuesto se exige en régimen de autoliquidación, salvo en el supuesto previsto en el artículo 8, apartado 1 b) de esta Ordenanza, cuando no se hubiera determinado el valor catastral que corresponde al terreno en el momento del devengo.
2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la



**AYUNTAMIENTO
DE
BENAOCAZ
(CADIZ)**

declaración - liquidación, en el impreso aprobado, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para su comprobación.

3. Dicha declaración - liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a. Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

4. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

5. El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en el apartado 3 de este artículo, en las entidades bancarias colaboradoras.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a. En las transmisiones a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b. En las transmisiones a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Artículo 13. Presentación extemporánea de autoliquidaciones.

1. Las cuotas resultantes de autoliquidaciones presentadas después de haber transcurrido los plazos previstos en el artículo 12.3 de esta Ordenanza, se incrementarán con los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

Artículo 14. Pluralidad de obligados.

1. Cuando con motivo de la transmisión de un terreno, en la modalidad de actos ínter vivos o mortis causa, resulten varias transmisiones de la propiedad, existirán tantos



**AYUNTAMIENTO
DE
BENAOCAZ
(CADIZ)**

sujetos pasivos como transmisiones se haya originado.

2. Se considerará, a los efectos del apartado anterior, que se han producido varias transmisiones cuando distintas personas transmiten o adquieren parte alícuotas, perfectamente individualizables, del bien.

3. Se considerará una transmisión

a. La transmisión onerosa de un terreno propiedad de la sociedad legal de gananciales.

b. La adquisición gratuita de un terreno a favor de la sociedad legal de gananciales. En estos casos, procederá presentar una autoliquidación.

4. En los supuestos de varias transmisiones, están obligados a presentar la autoliquidación por este impuesto todos los sujetos pasivos.

No obstante, uno de los obligados podrá actuar como mandatario de los demás y presentar una sola autoliquidación, comprensiva de la totalidad de la deuda.

5. Cuando se presente una autoliquidación, la obligación de efectuar el ingreso de la deuda resultante corresponderá al declarante, sin perjuicio de su facultad para repercutir a los restantes obligados la suma que en derecho les correspondiera satisfacer.

Artículo 15. Comprobación e investigación.

1. La inspección y comprobación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. En relación a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que les corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la desarrollen, y en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

VIGENCIA

Artículo 16. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 28 de junio de 2008, y definitivamente por no haberse presentado reclamaciones, comenzará a regir el día siguiente a su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuaran vigentes.



**AYUNTAMIENTO
DE
BENAOCAZ
(CADIZ)**

Artículo 17. Normativa aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y normas que la desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

Disposición adicional

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Considerando conveniente establecer el Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana,

DISPONGO

Que por el Secretario se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir en la imposición y ordenación del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En Benaocaz, a 11 de junio de 2008.

El Alcalde,

Fdo.: Juan María Mangana Macías

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 11 de junio de 2008, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pueden establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene establecida por:

— Los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 104 al 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que recogen la regulación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

— Los artículos 22.2.d) y e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. El Acuerdo de aprobación del expediente es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO. El procedimiento para la imposición y ordenación de estos Tributos, es el siguiente:

A. Redactado por la Alcaldía el proyecto de Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se solicitará informe de Intervención, de conformidad con el artículo 4.1.h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, sobre la adecuación de la misma a la Legislación aplicable. Asimismo, se solicitará la elaboración de un informe-propuesta por esta Secretaría que se elevará a la Comisión de Hacienda para su Dictamen, como requisitos previos y necesarios de la aprobación provisional por el Pleno.

B. Aprobada mediante Acuerdo de carácter provisional la imposición y ordenación general del Impuesto, se expondrá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas; igualmente, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

C. Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones, el Acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de Acuerdo expreso.

D. El Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se

haya llevado a cabo dicha publicación. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

Para mayor información a los obligados tributarios, la Ordenanza podrá publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En Benaocaz, a 11 de junio de 2008.

El Secretario,
Fdo.: José Antonio Payá Orzaes



PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

A la vista del informe de Secretaría de fecha 11 de junio, en relación con el expediente de imposición y ordenación del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y del proyecto de Ordenanza que se adjunta,

DISPONGO

PRIMERO. Que por la Intervención se proceda a emitir informe sobre la citada Ordenanza fiscal,

SEGUNDO. Que, una vez emitido informe de Intervención, se elabore informe-propuesta sobre el expediente por Secretaría y se eleve posteriormente al Pleno, para su aprobación inicial.

En Benaocaz, a 12 de junio de 2008.

El Alcalde,

Edo. Juan María Mangana Macías



INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con el artículo 4.1.h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 12 de junio de 2008, en relación con el expediente de imposición y ordenación del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, emito el siguiente

INFORME

Vista la documentación obrante en el expediente y, en especial, el informe de Secretaría de fecha 11 de junio de 2008, y el texto de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, esta Intervención informa favorablemente el referido expediente, debiendo seguirse para la aprobación del mismo los trámites señalados en el informe de Secretaría.

En Benaocaz, a 12 de junio de 2008.



INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la imposición y ordenación del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 12 de junio de 2008, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. De conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 11 de junio de 2008, fue emitido informe por esta Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

SEGUNDO. Con fecha 12 de junio de 2008, visto el proyecto de Ordenanza Fiscal, y de conformidad con lo dispuesto en Providencia de Alcaldía de la misma fecha por Intervención se ha informado favorablemente el expediente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable viene establecida por:

— Los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 104 al 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que recogen la regulación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

— Los artículos 22.2.d) y e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la imposición en este término municipal del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas¹.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Benaocaz, a 12 de junio de 2008.

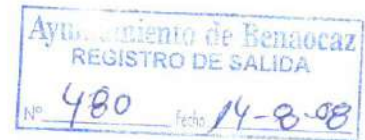


El Secretario,

Fdo. José Antonio Payá Orzaes



**AYUNTAMIENTO
DE
BENAOCAZ
(CADIZ)**



Ajunto remito a Vd. de nuevo Edicto de exposición pública, referente a la aprobación de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana, así como copia del resguardo de haberlo emitido por correo electrónico que fue omitido anteriormente.

En Benaocaz a 14 de Agosto de 2008



EL ALCALDE

Fdo: Juan María Mangana Macías

**EXMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ
BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA
CÁDIZ**



**AYUNTAMIENTO
DE
BENAOCAZ
(CADIZ)**

Adjunto remito a Ud. Edicto de exposición pública, referente a la aprobación de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana.

En Benaocaz a 04 de Agosto de 2008

EL ALCALDE

Fdo: Juan María Mangana Macias

**EXMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ
BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA
CÁDIZ**



AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 Marzo, el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día veintiséis de Junio del 2008, en su punto segundo de orden del día, acordó: LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGUALDORA DEL IPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA;.

Lo que se hace publico en cumplimiento de lo establecido Ley, para que los interesados puedan presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes en el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto ene. Boletín Oficial de la Provincial. En el caso de no producirse alegaciones se entenderá aprobada definitivamente, sin necesidad de acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Benaocaz 4 de Agosto del 2008

EL ALCALDE



Fdo. Juan Maria Mangana Macias

PARTIDAS DE GASTOS

| PARTIDA | DENOMINACIÓN | CTO. Inicial + MODIFI. | INCREMENTO | CREDITO FINAL |
|------------|------------------------------------|------------------------|------------|---------------|
| 432/611.40 | Plan de Mejoras y entornos Urbanos | 70.000,00 | 18.000,00 | 88.000,00 |
| 432/210.00 | Mantenimiento Calles y Jardines | 52.413,00 | 6.200,00 | 58.613,00 |

CONCEPTOS DE INGRESOS

| CONCEPTO | DENOMINACIÓN | CTO. ACTUAL | incremento | CREDITO FINAL |
|----------|---|-------------|------------|---------------|
| 461.00 | ransf. Corrientes Diputación Provincial | 124.570,98 | 6.200,00 | 130.770,98 |
| 761.07 | Transf. Diputación entorno urbano | 35.000,00 | 18.000,00 | 53.000,00 |

Lo que se hace publico en cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de Abril Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Vejer de la Frontera a Cuatro de Agosto de dos mil ocho EL ALCALDE-PRESIDENTE Fdo. Antonio J Verdú Tello

Nº 9.236

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PROMOCION
FOMENTO SOCIOECONOMICO Y FORMACION
EDICTO**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 4 de agosto de 2008 se acordó realizar expediente de depuración de saldos acreedores presupuestarios 7/2008 del Instituto Municipal de Promoción, Fomento Socioeconómico y Formación. Los interesados/as podrán consultar el expediente en las dependencias de la Secretaría del IMPRO en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para formular en su caso, las reclamaciones que estimen convenientes.

La relación de acreedores presupuestarios objeto de depuración contable es la siguiente:

| EJERCICIO | TERCERO | CONCEPTO | NIF TERCERO | IMPORTE € |
|-----------|---------------------------------|--|---------------|-----------|
| 2003 | ALVAREZ GARCIA, JUAN ANTONIO | REEDICION FOLLETO DESPLEGABLE CALLEJERO | 31.216.833-Z | 21,63 |
| 2004 | ASCENSORES LAGI S.L. | MANTENIMIENTO PLATAFORMA ELEVADOR | B-11.304.904 | 49,62 |
| 2003 | BENITEZ MARISCAL, YOLANDA | GRATIFICACIONES ALUMNA EN PRACTICAS | 75.796.736-Y | 439,77 |
| 2003 | CATALAN MENA, MANUEL | IMPORTE COMIDAS | 31.206.198-R | 124,32 |
| 2003 | CEFOR PUERTO REAL, S.L. | FRACCIONAMIENTO PAGO CONVENIO | B-11.469.285 | 3.894,56 |
| 2003 | CEFOR PUERTO REAL, S.L. | FORMACION ALUMNA MAGDALENA | B-11.469.285 | 650,00 |
| 2002 | CRUZ ORTEGA, ANTONIO DE LA | DOC. 199 REEDICION DE PROGRAMAS 2002 | 31.080.470-II | 348,00 |
| 2003 | DIARIO DE CADIZ, S.L. | ANUNCIOS DIARIO DE CADIZ | B-11.448.503 | 1.115,48 |
| 2003 | DIARIO DE CADIZ, S.L. | ANUNCIOS DIARIO DE CADIZ | B-11.448.503 | 2.091,55 |
| 2003 | DIARIO DE CADIZ, S.L. | ANUNCIOS DIARIO DE CADIZ | B-11.448.503 | 3.485,67 |
| 2003 | DIARIO DE CADIZ, S.L. | ANUNCIOS DIARIO DE CADIZ | B-11.448.503 | 2.265,92 |
| 2003 | DIARIO DE CADIZ, S.L. | DIFUSION PROYECTOS Y MUESTRA GASTRO | B-11.448.503 | 2.335,90 |
| 2002 | ELECTROSAM, S.A. | DOC.321/02 INSTALACION PARA AMPLIACION | A-11.008.588 | 4.021,99 |
| 2002 | FEDERICO YOLI Y CIA. S.A. | DOCUMENTOS FJ 02/212 ANUNCIO INTRODUCCION | A-11.000.221 | 901,52 |
| 2003 | FERNANDEZ PULIDO, RICHARD | DIFERENCIA ID DOMAE, MAGNETO 3KA SUS A/331 | 31.325.482-Y | 119,45 |
| 2003 | GONZALEZ SEGURA, GABRIEL | GRATIFICACION ALUMNO EN PRACTICAS | 75.794.574-Y | 439,77 |
| 2002 | MATILDE ZALDIVAR PEREZ | SUPLENDO MONITORA TE ADYAD | 44.960.664-B | 7,20 |
| 2002 | MENA RUIZ, NURIA | DOC.3388 REUNION DE TRABAJO ESCUELA | 34.006.330-W | 31,30 |
| 2002 | MESON BAR "EL YAKI" | DOC. 1144/02 REUNION DE TRABAJO | B-11.454.105 | 90,15 |
| 2003 | PROYECIONES ANTARES MEDIA, S.L. | PATROCINIO 5-8 AGOSTO | B-11.485.448 | 2.091,53 |
| 2003 | TESORERIA TERRITORIAL S.S.S.S. | SS PATRONAL JULIO 2003 DINAMIZADOR PL. | Q-1019002-B | 6,50 |
| 2001 | VAZQUEZ MORENO, MACARENA | GRATIFICACION ALUMNA EN PRACTICAS | 75.796.972-A | 350,61 |
| 2002 | VENTA EL CHATO | DOC.0265-02 IMPORTE COMIDAS | B-11.032.942 | 61,50 |
| 2003 | WINTERTHUR SEGUROS GENERALES | SEGURO ALUMNOS PLEMCA 2002 JARDINERIA | A-60.912.978 | 0,57 |
| 2003 | WINTERTHUR SEGUROS GENERALES | SEGURO CENTRO CULTURAL | A-60.912.978 | 648,00 |
| 2003 | WINTERTHUR SEGUROS GENERALES | SEGURO IMPRO | A-60.912.978 | 190,32 |

Puerto Real, a 5 de agosto de 2008 El Alcalde-Presidente accidental Antonio Noria Garrucho

Nº 9.241

**AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE
ANUNCIO**

Por Decreto de Alcaldía de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, ha sido nombrada como personal eventual para el desempeño de las funciones de confianza/asesoramiento especial a la persona que abajo se relaciona:

Doña Lourdes Rosa Pérez, con DNI nº 32.058.700-N para el desempeño del puesto de trabajo eventual de Secretaria particular del Grupo Municipal Partido Popular, a jornada laboral completa con una retribución bruta anual de 16.800,00 euros, en catorce pagas.

Todo lo cual se hace publico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985 de 21 de abril.

En San José del Valle a treinta y uno de julio de dos mil ocho. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo. Antonio García Ortega

Nº 9.248

**AYUNTAMIENTO DE BENAOCAZ
EDICTO**

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 Marzo, el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día veintiséis de Junio del 2008, en su punto segundo de orden del día, acordó: LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA;

Lo que se hace publico en cumplimiento de lo establecido Ley, para que los interesados puedan presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes en el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto ene. Boletín Oficial de la Provincial. En el caso de no producirse alegaciones se entenderá aprobada definitivamente, sin necesidad de acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento. En Benaocaz 4 de Agosto del 2008 EL ALCALDE Fdo. Juan Maria Mangana Macias.

Nº 9.249

**AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
ANUNCIO**

Visto el expediente de baja de oficio por inscripción indebida de Damián

Manuel Fernández Núñez tramitado por este Ayuntamiento siguiendo el procedimiento establecido en el art. 72 del Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre y en el apartado II.1.c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

CONSIDERANDO que se ha realizado el trámite de audiencia a través de publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 98 de fecha 26/05/2008 tras resultar infructuosa la notificación en el último domicilio conocido.

CONSIDERANDO que la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento, en reunión celebrada el día 2 de julio de 2008, acordó informar favorablemente la baja por inclusión indebida de dicho habitante.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, esta Alcaldía en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente, RESUELVE:

Primero: Dar de Baja de Oficio en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida a D. DAMIAN MANUEL FERNANDEZ NUÑEZ, repercutiendo dicha baja en el Censo Electoral según se establece en la instrucción primera de la Resolución de 24 de febrero de 2006 de la Oficina del Censo Electoral.

Segundo: Se notifique a los interesados en el expediente en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Lo que le traslado a Vd. a efectos de notificación, señalándole que la presente resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra la misma podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto, conforme a lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, si no quiere ejercitar su derecho a presentar el recurso potestativo de reposición mencionado, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante el orden jurisdiccional competente, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Conil de la Frontera, a 6 de agosto de 2008. EL CONCEJAL DELEGADO, (P.D. Decreto 3478/2007) Fdo. Antonio J. Moreno Zájara.

Nº 9.251

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3
EL PUERTO DE SANTA MARIA
EDICTO**

Dª JULIA MEDINA ACHIRICA Secretaria del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE EL PUERTO DE SANTA MARIA (CADIZ).

HAGO SABER: Que en el proceso de ejecución hipotecaria seguido en dicho Juzgado con el nº 454/2007 a instancia de CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA - LA CAIXA contra ABRAHAM SANCHEZ CORDERO, RAQUEL SALMERON DEL VALLE, JOSE ANTONIO SALMERON AGUIRRE y MARIA JOSEFA DEL VALLE MARIN sobre Ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACION:

DESCRIPCION: Finca urbana nº 13 de la División del Edificio denominada Casa nº 2 de la 2ª Fase del Grupo "Alcalde Eduardo Ciria Pérez" de esta ciudad, hoy Plaza Pintor Eulogio Varela nº 2, vivienda en 3ª planta alta, letra A con superficie construida de setenta y nueve metros con setenta y tres decímetros cuadrados, cuyos datos registrales son

Nº FINCA: 18.606, FOLIO: 20, tomo: 2.221, LIBRO: 1.563
Nº REGISTRO PROPIEDAD: Nº UNO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA
Valorada a efectos de subasta en CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CENTIMOS (179.897,60 €)

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado Parque Empresarial Las Salinas C/ Doctor Duarte de Acosta s/n el día CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2008 A LAS DIEZ HORAS

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas al ejecutado.

Las condiciones de la subasta constan en el edificio fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En EL PUERTO DE SANTA MARIA, a veintitrés de junio de dos mil ocho. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 7.898

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7
MALAGA
EDICTO**

Procedimiento: Cantidad 763/2007. Negociado: A2. N.I.G.: 2906744S2007000146. De: D/Dª. DANIEL JIMENEZ ROSAS. Contra: D/Dª. FOGASA y TEAM RESCUE S&S SL.

D/Dª. Mª CARMEN ORTEGA UGENA, SECRETARIO/A JUDICIAL EN SUSTITUCION DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE MALAGA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 763/2007, seguidos en este Juzgado a instancias de DANIEL JIMENEZ

conocido), por no residir ya en el mismo.

En Bornos, a 07 de noviembre de 2014. El Alcalde. Juan Sevillano Jiménez.
Nº 70.884

AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Bornos, a 05 de noviembre 2014. El Alcalde. Juan Sevillano Jiménez.
Nº 71.741

AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Bornos, a 05 de noviembre 2014. El Alcalde. Juan Sevillano Jiménez.
Nº 71.743

AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ ANUNCIO

EL Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 13/11/14 adoptó en el punto 9º del orden del día, acuerdo inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

En Benaocaz a 17 de noviembre del 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo: D.º Juan M.º Mangana Macías. Nº 71.956

AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 13/11/14, adoptó en el punto 6º del orden del día, acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria en la modalidad de suplemento de crédito 1-SUPLEM-2-14 y en el punto 3º del orden del día acuerdo de aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario 1-EXTRA-2-14 al vigente presupuesto municipal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169. 1, 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 20.1 y 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se somete el expediente al trámite de información pública por plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presentaran reclamaciones el acuerdo de aprobación se elevará a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. En caso contrario el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Benaocaz a 17 de Noviembre del 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
FDO: D.º Juan M.º Mangana Macías. Nº 71.957

AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ ANUNCIO

EL Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 13/11/14 adoptó en el punto 5º del orden del día, acuerdo de imposición y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios públicos y utilización de las instalaciones deportivas de titularidad municipal (Pista Polideportiva).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

En Benaocaz a 14 de Noviembre del 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo: D.º Juan M.º Mangana Macías. Nº 72.183

AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 13/11/14 adoptó en el punto 4º del orden del día, acuerdo de imposición y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

En Benaocaz a 17 de Noviembre del 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo: D.º Juan M.º Mangana Macías. Nº 72.184

AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ ANUNCIO

EL Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 13/11/14 adoptó en el punto 8º del orden del día, acuerdo inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

En Benaocaz a 17 de noviembre del 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo: D.º Juan M.º Mangana Macías. Nº 72.185

AYUNTAMIENTO DE CADIZ EDICTO

En cumplimiento de la Sentencia de 27 de marzo de 2013 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Num. 4 de Cádiz en el Procedimiento Ordinario 84/2010 y confirmada por la Sentencia de 24 de octubre de 2014 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se expone al público las conciliaciones del Instituto Municipal de Deportes de Cádiz integrantes de la Cuenta General de 2007 en las dependencias de contabilidad de la Entidad, por el plazo general de veinte días, conforme el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber quedado limitado el alcance de la estimación de los recursos contencioso-administrativos a la indicada exposición pública.

Cádiz a 14 de noviembre de 2014. El Primer Teniente de Alcalde y Delegado de Hacienda. Fdo. José Blas Fernández Sánchez. EL INTERVENTOR GENERAL.
Fdo.: Juan María Moreno Urbano. Nº 72.189

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y habiéndose aprobado de forma provisional por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 11 de Noviembre del presente, se expone al público las Cuentas Generales correspondiente a los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos en Trebujena a 14 de Noviembre del 2014. VºB. Secretario Interventor, Fdo. Enrique J. Clavijo González. El Alcalde, Fo. Jorge D. Rodríguez Pérez. Nº 72.277

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO

Por Decreto de la Delegación General de Hacienda y Control de Gestión de fecha 18 de noviembre de 2014 se convoca licitación para la adjudicación del contrato de servicio siguiente:

- Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de San Fernando. Servicio de Contrataciones.
- Número de expediente: SC 65/2014.
- Objeto del contrato: servicios de montaje, mantenimiento, redacción de documentación y legalización, desmontaje y retirada de las instalaciones y elementos de los exornos y decoración eléctricas extraordinarias suministradas en régimen de arrendamiento, sin opción de compra, de la festividad de Navidad-Reyes 2014, incluida instalación eléctrica completa necesaria de alumbrado y fuerza para cada evento, así como las acometidas eléctricas y cuadros de control y distribución que las mismas requieran.

fuera solicitada en el momento de practicarse la autoliquidación y en ella se haga constar expresamente el número asignado a la máquina agrícola cuya exención se pretende en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola, practicándose en otro caso la liquidación complementaria que corresponda al no haberse solicitado ni/o acreditado las circunstancias que determinaron la aplicación provisional de la citada exención.

En el supuesto que la solicitud se formulase pasados los plazos indicados el beneficio fiscal, en su caso, surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente al de su presentación.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota.

De conformidad con el artículo 95 TRLRHL, el impuesto se exigirá aplicando a las tarifas fijadas en la Ley un incremento de un 1,20 lo que se concreta en las siguientes cuantías:

| Potencia y clase de los vehículos | Euros |
|---|--------|
| A) Turismos: | |
| De menos de 8 caballos fiscales..... | 15,14 |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales..... | 40,90 |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales..... | 86,33 |
| De 16 hasta 19,99 caballos fiscales..... | 107,53 |
| De 20 caballos fiscales en adelante..... | 134,40 |
| B) Autobuses: | |
| De menos de 21 plazas..... | 99,96 |
| De 21 a 50 plazas..... | 142,37 |
| De más de 50 plazas..... | 177,96 |
| C) Camiones: | |
| De menos de 1.000 kilogramos de carga útil..... | 50,74 |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil..... | 99,96 |
| De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil..... | 142,37 |
| De más de 9.999 kilogramos de carga útil..... | 177,96 |
| D) Tractores: | |
| De menos de 16 caballos fiscales..... | 21,20 |
| De 16 a 25 caballos fiscales..... | 33,32 |
| De más de 25 caballos fiscales..... | 99,96 |
| E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: | |
| De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil..... | 21,20 |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil..... | 33,32 |
| De más de 2.999 kilogramos de carga útil..... | 99,96 |
| F) Otros vehículos: | |
| Ciclomotores..... | 5,30 |
| Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos..... | 5,30 |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos..... | 9,08 |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos..... | 18,18 |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos..... | 36,35 |
| Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos..... | 72,70 |

Para el cálculo de los caballos fiscales, a efectos de aplicación de la presente tarifa se estará a lo dispuesto en el anexo V del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

4. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 7. Gestión

La Gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio donde conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 8.

1. Este impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, así como cuando se produzca su rehabilitación y nuevas autorizaciones para circular en los casos en los que el vehículo hubiera causado baja temporal o definitiva en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

2. Respecto de los expresados vehículos, el sujeto pasivo deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento la autoliquidación del impuesto que se acompañará de la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características y documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará, en su caso, del importe de la cuota resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá carácter de provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

3. El documento acreditativo del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o su exención, deberá presentarse ante la Jefatura Provincial de Tráfico por quienes deseen matricular o rehabilitar un vehículo, al propio tiempo de solicitar éstas.

Artículo 9. 1. Cuando se trate de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación en ejercicios anteriores, el plazo para el pago de las cuotas anuales del

impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución del Alcalde, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

2. En este supuesto, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante la expedición de recibos, en base a un padrón o matrícula anual en la que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto, que coincidirán con los que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Benaocaz.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público, por el plazo de quince días, para que los legítimos interesados puedan examinarla y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. El plazo de exposición comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquel en que se publique el anuncio en el mencionado boletín.

4. El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios, excepto en los supuestos regulados en el artículo 8.

Artículo 10. 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de la aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente el pago del impuesto.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en el que se realiza el trámite.

Artículo 11. Infracciones y sanciones. 1. En todo lo relativo a infracción tributaria y su clasificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2015, subsistiendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Benaocaz a 31 de Diciembre del 2014. EL ALCALDE PRESIDENTE.

Fdo: D.º Juan M.º Mangana Macías.

Nº 80.971

AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ ANUNCIO

EL Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 13/11/14 adoptó en el punto noveno del orden del día, acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y habiéndose sometido el expediente al trámite de información pública mediante su publicación en el BOP n.º 223 de 21 de noviembre del 2014 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional se considera elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto modificado de la Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto Modificado: Se modifican los artículos 12 y 13 en el sentido siguiente:

Artículo 12. Régimen de Declaración.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, declaración según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de 30 días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 13. Presentación extemporánea de declaraciones.

1. Las cuotas resultantes de las liquidaciones presentadas, después de haber transcurrido los plazos previstos en el artículo 12.2 de esta Ordenanza, se incrementarán con los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria."

En Benaocaz a 31 de Diciembre del 2014. EL ALCALDE PRESIDENTE.

Fdo: D.º Juan M.º Mangana Macías.

Nº 80.974

AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 13/11/14 adoptó en el punto cuarto del orden del día, acuerdo de imposición y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y habiéndose sometido el expediente al trámite de información pública mediante su publicación en el BOP n.º 223 de 21 de noviembre del 2014 y en el Tablón de Anuncios sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional se considera elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba